



30/04/2024

G. L. Núm. 3952XXX

Señora
XXX

Referencia: comunicación núm. 3594XXX de fecha XX de XXX de 2023, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII).

Distinguida señora XXX:

En atención a su comunicación recibida en fecha XXX de XXX del 2024, mediante la cual consulta nueva vez si se encuentra sujeto a la retención del 30% del Impuesto a las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), que le hace un cliente a la empresa XXX, por concepto de venta de concreto, así como la colocación y bombeo de este, que no representan un servicio de alquiler; esta Dirección General:

Le reitera lo indicado en la comunicación de referencia, respecto a que no se encuentra sujeto a la retención del 30% del Impuesto sobre Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), toda vez que se trata de la transferencia de un bien gravado, el cual debe ponerse a disposición del comparador mediante la colocación de este como una prestación accesoria a la venta de dicho bien, aplicando el Impuesto sobre Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), sobre el monto total facturado, conforme dispone el Artículo 339 del Código Tributario y el Literal a) del artículo 9 y 10 del Decreto Núm. 293-11¹.

Lo anterior en virtud de que la modalidad de facturación y retención indicadas procede para los servicios brindados por profesionales liberales de los indicados en la Norma General Núm. 02-05² y sobre los alquileres de bienes muebles, lo que no ocurre en el presente caso de acuerdo con lo dispuesto por la citada Norma General.

Atentamente,



Ubaldo Trinidad Cordero
Gerente Legal

UTC

